



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V.

1153

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

México, D. F., a 30 de junio de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de junio de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 05 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 9 del mismo mes y año, la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V, personalidad debidamente acreditada en autos, presentó Inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, clave 531.055.0024.03.01, Angiógrafo Arco Monoplanar, así como con respecto a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18 clave 531.055.024.03.01 Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación; al efecto manifestaron los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º./J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública 39,516 de fecha 26 de junio de 2008, pasado ante la fe del Notario Público No. 229 del Distrito Federal; Comprobante de pago de bases de la empresa VITALMEX COMERCIAL S.A. DE C.V., de fecha 03 de febrero de 2009; Convocatoria Publica Internacional No. 017 para Equipo Médico para el Programa de Imagen (segunda Vuelta, de fecha 21 de mayo de 2009; Comprobante de pago de bases de la Licitación Pública Internacional 00641320-017-09 de la empresa Vitalmex Comercial S.A.



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1154

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

de C.V.; Bases para la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 para la Adquisición de Equipo del Grupo Imagen; Acta Correspondiente a la Junta de Aclaraciones a las bases de la Licitación No. 00641320-017-09, de fecha 25 de mayo de 2009; Acta correspondiente a la Segunda Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación que nos ocupa de fecha 29 de mayo de 2009; Acta correspondiente a la Tercera Junta de Aclaración de dudas las bases de la Licitación Pública Internacional de merito de fecha 02 de junio de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1057 de fecha 16 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/3292/2009 de fecha 10 de junio de 2009, manifestó que con la suspensión de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, específicamente de las partidas impugnadas, se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones del orden público, debido a que se dejaría sin el abasto oportuno de los bienes en cuestión a los servicios de imagenología de las Unidades Médicas correspondientes a las partidas inconformadas, descritas en la guía de distribución de la Licitación que nos ocupa; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/3387/2009 de fecha 17 de junio de 2009 no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio número 00641/30.15/3292/2009 de fecha 10 de junio de 2009, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por Oficio No. 09-53-84-61-14B0/ 1057 de fecha 16 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, el Titular de la División de Equipo y Mobiliario Médico dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/3292/2009 de fecha 10 de junio de 2009, manifiesta que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, es que con fecha 11 de junio del año en curso se efectuó el evento correspondiente a la Presentación y Apertura de las Proposiciones, y el Fallo esta programado para el próximo 19 de junio de 2009, por lo que no existe tercero perjudicado; atento a lo anterior, mediante oficio de fecha 17 de junio de 2008, se acordó la no existencia de tercero perjudicado. -----
- 4.- Por Oficio No. 09-53-84-61-114BO/1192 de fecha 25 de junio de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/3292/2009 de fecha 10 de junio de 2009, remitió el Informe Circunstanciado de Hechos que le fue requerido respecto de la Licitación que nos ocupa, así como diversa documentación para sustentarlo; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----



CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

a).- Que ofrece como medios de prueba las documentales siguientes:-----

Convocatoria 008/08; Bases y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-033-08 Segunda Convocatoria; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación de mérito de fecha 07 de noviembre de 2008; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación que nos ocupa de fecha 14 de noviembre de 2008; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 12 de diciembre de 2008, con Anexo; Propuesta de la empresa FUNERALES SANTA CRUZ, S.A. de C.V., Propuesta de la empresa FUNERARIA LA ASUNCIÓN; Resolución No. 00641/30.15/6531/2008 de fecha 22 de diciembre de 2008.-----

5.- Por acuerdo de fecha 30 de junio de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65, 69 fracción III y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009.-----

II.- La litis en el asunto que nos ocupa, consiste en determinar si como lo manifiesta el promovente:-----

Que es IMSS quebranto lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente por cuanto hace a las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, con la clave de cuadro básico número 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar, asimismo por cuanto hace a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18 con clave 531.055.0024.03.01 relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, en primer término por que dichas partidas no debieron de haber sido convocadas por el IMSS para su compra, amén de que se encuentra sud judice la inconformidad número IN-159/2009, interpuesta por su mandante a través de la cual se impugnaron las partidas 14, 16, 17 y 18, todas éstas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con sistema de Ablación, así mismo, fueron impugnadas las partidas 20, 21, 22, 23, 26, 27,28,29 y 30, todas



**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1156

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 4 -

ellas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar ahora licitadas por el Instituto, en tal virtud el acto en que se declararon desiertas las claves en comento no se encuentra firme, pues se impugno la legalidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, Acto del cual deviene la procedibilidad de la presente Licitación por ser esta segunda vuelta de la licitación ahora impugnada y en tal virtud no es procedente el que se vuelvan a licitar tales bienes, pues de anularse el acto reclamado relativo a la inconformidad número IN-159/2009, ello traería como consecuencia legal el que para las claves de mérito, la presente licitación se encuentre viciada de nulidad en su origen y por lo tanto los actos única y exclusivamente por cuanto hace a las claves y partidas de marras, se encontrarán afectados de nulidad.-----

Que en términos del artículo 69 fracción II de la Ley de la materia se deberá de declarar la nulidad de la convocatoria, las bases y las juntas de aclaración de dudas a las mismas de fechas 25 de mayo y 2 de junio de 2009, todos estos actos relativos a la Licitación Pública Internacional número 00641320-017-09 Segunda vuelta, convocada para la adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen, específicamente por cuanto hace a las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, con clave de cuadro básico número 531.055.0024.03.01 relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar, asimismo por cuanto a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18 con clave 531.055.0024.03.01 relativas al equipo medico denominado Angiografo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, ya que en el expediente de inconformidad número IN-159/2009, interpuesta por su mandante se impugnaron las partidas 14, 16, 17 y 18 todas estas con clave 531.055.0024.03.01 relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, asimismo, fueron impugnadas las partidas 20, 21 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, todas ellas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo medico denominado Angiografo Arco Monoplanar ahora licitadas por el instituto, en tal virtud el acto en que se declararon desiertas las claves en comento no se encuentra firme, pues se impugno la legalidad del acto de fallo de la licitación ahora impugnada y en tal virtud no es procedente el que se vuelvan a licitar tales bienes, pues al anularse el acto reclamado relativo a la inconformidad número IN-159/2009, ello traería como consecuencia legal el que para las claves de merito, la presente Licitación se encuentre viciada de nulidad en su origen y por la tanto todos los actos única y exclusivamente por cuanto hace a las claves de marras, se encontrarán afectados de nulidad.-----

O bien si como lo aduce la Convocante

Que la presente Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 tal y como consta en la publicación de la convocatoria del procedimiento se realizó en fecha 21 de mayo de 2009, y el Órgano Interno de Control en el IMSS, hizo de su conocimiento la inconformidad No. IN-159/2009, el 26 de mayo de 2009, y al no tener indicación alguna sobre la suspensión del procedimiento, este se continuó hasta la fecha, ya que se están licitando 18 partidas y la impugnación es sobre 13 de estas, asimismo mediante oficio No. 00641/30.15/3269/2009 de fecha 08 de junio de 2009, y recibido en la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios el 16 de junio de 2009, es en dicha fecha cuando el Órgano Interno de Control en el IMSS, hace de su conocimiento que se debe de reponer el Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, únicamente sobre las 13 partidas inconformadas, razón con la que se comprueba que esa convocante actuó conforme a derecho, por lo que se debe desvirtuar lo asentado en este capítulo del escrito de la inconforme. Toda vez que no basta que la hoy inconforme indique a la convocante que no se deben publicar y licitar las partidas en comento debido a que existe una inconformidad, amen de que la inconforme suponía tener el conocimiento de que se resolvería la inconformidad a su favor, es decir son actos subjetivos y en esos momentos carentes de razón, asimismo la inconforme (sic) no es la instancia facultada para que la convocante omita la inclusión de las partidas que requiere el Instituto en el presente proceso licitatorio (segunda vuelta), sin embargo ya que a la fecha esa H. Autoridad comunicó reponer el Fallo sobre las



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1157

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

13 partidas impugnadas, esta convocante acatará lo señalado en el referido oficio y en su contenido del Resolutivo TERCERO, actuando en consecuencia.-----

Que como ya se expuso y demostró con anterioridad se corrobora nuevamente que los equipos licitados en el presente procedimiento corresponden a las mismas características técnicas publicadas en su oportunidad en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, así como adicionando las modificaciones acordadas en las correspondientes Juntas de aclaraciones, lo anterior de conformidad al penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que previo al inicio del procedimiento, la convocante realizó la investigación de precios así como el correspondiente estudio de mercado, razón por la que se convocó dicho procedimiento como Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, toda vez que para este tipo de bienes no existe producción nacional, que en fecha 21 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria del procedimiento que nos ocupa, así como en el Sistema COMPRANET, en donde a partir de la fecha estuvieron disponibles para los interesados las correspondientes bases, hechos con los cuales se cumplió con los principios de publicidad e igualdad.-----

Que en fechas 25 y 28 de mayo, así como tres de junio de 2009, se realizaron las tres Juntas de Aclaraciones, en donde en cumplimiento a los artículos 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al 34 de su Reglamento, se dio respuesta a la totalidad de los cuestionamientos realizados por los participantes, las precisiones y modificaciones no consistieron en cambios de ningún tipo, sino que se adecuaron a las cédulas técnicas de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, y a las modificaciones acordadas en las respectivas Juntas de Aclaraciones de dicha licitación, con respecto al presente procedimiento, con lo que se cumple también nuevamente con el principio de igualdad.-----

Que de acuerdo a los antecedentes y manifestaciones vertidas por esta convocante en el presente informe, se considera que el desarrollo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, hasta la fecha se está realizando cumpliendo cabalmente con la Legislación y Normatividad vigente sobre la materia, entendiéndose Fundando y Motivando cada unos de los Actos del procedimiento que nos ocupa. Asimismo, observando los Criterios de Imparcialidad, Eficiencia y Eficacia, procurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a Precio, Calidad, Financiamiento, Oportunidad y demás Circunstancias Pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 134 Constitucional y 27, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables al caso, que asimismo, la convocante de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en donde señala que las áreas convocantes están obligadas a adquirir los bienes o contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, por tanto, tuvo la más amplia facultad de imponer en las Bases, los requisitos y condiciones que debían cumplir las empresas licitantes que decidieron participar, así como las características que debían reunir los bienes por adquirir. Es decir la Administración Pública tiene la facultad de unilateralmente solicitar e imponer las condiciones que requiere para contratar servicios o bien las condiciones de compra de bienes.-----

Que derivado de todo lo anterior se puede confirmar que las bases de la licitación en curso, las cuales impugna la empresa inconforme (Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09), en un inicio contiene idénticas especificaciones y características técnicas de las contenidas en las bases de licitación y juntas de aclaraciones de la Licitación primigenia (Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09), sin embargo en estricto apego al contenido de los artículos 29 fracción III, 31



fracción III y el último párrafo del artículo 33, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 34 de su Reglamento, se llevaron a cabo las Juntas de aclaración necesarias para el mejor entendimiento de las Bases por parte de las empresas licitantes que mostraron interés en participar al adquirir las bases concursales.-----

Por lo que derivado de tales eventos, fueron generándose precisiones y modificaciones de diversa índole, a las bases de licitación convocadas en segunda vuelta, en atención a los nuevos planteamientos efectuados y solicitados por las empresas licitantes participantes, lo que reitero, se hizo en el marco legal establecido por la referida Ley de Adquisiciones (sic) y respetando en todo momento las necesidades de las características y especificaciones técnicas requeridas por las unidades médicas solicitantes de los bienes.-----

Que el artículo 38 de la Ley de la materia faculta a la Convocante, una vez declarado desierto una Licitación, a expedir una segunda convocatoria o bien a celebrar una nueva Licitación. En el asunto que nos ocupa se expidió una segunda convocatoria, tal y como ha quedado precisado anteriormente; que tuvo por objeto dar conocer a los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Internacional No 00641320-017-09. para adquirir los bienes contenidos en 18 partidas, de las cuales 13 de ellas contemplan los bienes relativos a las Claves del Cuadro Básico que fueron declaradas desiertas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional No 00641320-003-09; impugnadas mediante la instancia de inconformidad radicada y substanciada ante esa División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control bajo el número de Expediente IN 159/2009 en donde mediante Resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/3269/2009 de fecha 08 de junio de 2009 se puso fin a dicha instancia.-----

Que de conformidad con lo anterior esa Convocante considera que la inconformidad tramitada bajo el número de expediente al rubro señalado **HA QUEDADO SIN MATERIA**, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos la Licitación Pública Nacional No. 00641320-017-09, específicamente respecto de los bienes relativos a las partidas que relaciona la clave 531 055, 0024 03 01 angiógrafo Arco Monoplanar y Clave 531 055 0024 03 01, Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación; que hoy impugna la representante Legal de la empresa VITALMEX Comercial, S.A. de C.V., en virtud de que en el expediente No. IN-159/2009 integrado con motivo de la inconformidad presentada por la misma empresa inconforme en el asunto que nos ocupa contra actos de esta misma Convocante, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, convocada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo de Imagen, específicamente respecto de las Partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, en el cual ese Órgano Administrativo emitió la Resolución No. 00641/30.15/3269/2009 de fecha 08 de junio de 2009, en la que en su Resolutivo TERCERO determinó con fundamento en el Artículo 15, párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarar la nulidad del Acta del evento de fallo concursal de fecha 11 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de esta, respecto de las Partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30; las cuales se refieren a las Claves controvertidas en el asunto de cuenta.-----

- III.- Se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas de la empresa inconforme presentadas en su escrito inicial de fecha 5 de junio de 2009, que obran a fojas 027 a 522 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante exhibidas con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 25 de junio de 2009, que obran a fojas 584 a 1149 del expediente en que se actúa; documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza y valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----



IV.- De los motivos de inconformidad que hace valer la empresa VITALMEX COMERCIAL S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de junio de 2009, se advierte que el referido inconforme impugna las Bases de Licitación y la Junta de Aclaraciones, toda vez que la Convocante indebidamente en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 incluyó las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, con clave en el cuadro básico número 531.055.0024.03.01 relativas al equipo médico denominado Angiógrafo Arco Monopolar, así como las partidas 14, 15, 16, 17, y 18 con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiógrafo Arco Monopolar con Sistema de Ablación, no obstante de que la inconformidad número IN-159/2009 se encuentra sub judice.-----

Precisado lo anterior, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que en el presente caso, la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el procedimiento de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-06, respectò de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, clave 531.055.0024.03.01, Angiógrafo Arco Monoplanar, así como con respecto a las partidas 14, 15, 16 y 17 clave 531.055.024.03.01 Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación; lo anterior con motivo de la inconformidad promovida por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., por actos derivados de la Licitación Pública Internacional No. 006411320-003-09, a la que se le asignó el número de expediente IN-159/2009, emitiendo este Órgano Administrativo con fecha 08 de junio de 2009, Resolución en el expediente de inconformidad referido, en el que se determinó la nulidad del Acta del Evento de Fallo concursal de fecha 11 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, debiendo llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios realizada considerando las circunstancias y condiciones de la Licitación de mérito y un nuevo Fallo de la Licitación en comento previa evaluación de la Propuesta del hoy inconforme respecto de las partidas en cuestión.-----

Lo anterior es así toda vez que la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 deviene de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, lo cual se acredita con el contenido de la convocatoria de fecha 21 de mayo de 2009 y con el contenido del Oficio No. 09-53-84-61-14B0/1192 de fecha 25 de junio de 2009, ambas documentales suscritas por el Titular de la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión del citado Instituto, que obran visibles a foja 546 y 1148 del expediente en que se actúa, que establecen en su parte esencial lo siguiente: -----

México, D. F., a 25 de junio de 2009

Oficio número: 09-53-84-61-14B0/

Sobre este particular, podemos informar a esa H. Autoridad, que lo contenido en las bases de la presente licitación en curso, es decir la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, atiende en todo momento, lo relativo al contenido en las bases de licitación original, considerada como de primera vuelta la identificada con el No. 00641320-003-09, en cuanto a las características y especificaciones técnicas, siendo además que éstas nuevas bases de la Licitación No. 00641320-017-09, fueron incluidas de igual forma las precisiones y planteamientos aceptados a los licitantes participantes de la licitación primigenia, por tal razón fue considerada, como una segunda vuelta o intento para la adquisición de los bienes marcados en las partidas 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, todas ellas de las clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiógrafo Arco Monoplanar, ahora licitadas por el Instituto



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1160

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

En este sentido, y contrario a lo manifestado por la representante legal de la empresa inconforme esta Convocante se encuentra actuando al amparo de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone:

Precepto legal que faculta a esta Convocante, una vez declarado desierto una licitación, a expedir una segunda convocatoria o bien a celebrar una nueva licitación. En el asunto que nos ocupa se expidió una segunda convocatoria, tal y como ha quedado precisado anteriormente; que tuvo por objeto dar conocer a los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Internacional No 00641320-017-09. para adquirir los bienes contenidos en 18 partidas, de las cuales 13 de ellas contemplan los bienes relativos a las Claves del Cuadro Básico que fueron declaradas desiertas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional No 00641320-003-09; impugnadas mediante la instancia de inconformidad radicada y substanciada ante esa División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control bajo el número de Expediente IN 159/2009 en donde mediante Resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/3269/2009 de fecha 08 de junio de 2009 se puso fin a dicha instancia

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION TECNICA DE BIENES DE INVERSION
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
CONVOCATORIA 017

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26, fracción I, 27, 28 fracción II, 31, 32, 33, 34, y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de: "Equipo médico para el Programa de Imagen"(segunda vuelta).

La reducción al plazo, conforme al artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el ingeniero Oscar Arellano Pérez con cargo de Coordinador Técnico de Bienes de Inversión, el día 14 de mayo de 2009.

Table with 7 columns: No. de licitación, Costo de las bases, Fecha para bases, límite adquirir, Junta de aclaraciones, Visita a instalaciones, Presentación y apertura de proposiciones. Row 1: 00641320-017-09, \$1098.40, 28/05/09, 25/05/09 10:00 horas, No habrá visita a instalaciones, 3/06/09 11:00 horas.

Table with 5 columns: Partida, Clave CABMS, Descripción, cantidad, Unidad de medida. Rows 1-5: 1, 1090000000, Angiografo arco biplanar (D.F. 3 Suroeste), Equipo; 2, 1090000000, Angiografo arco monoplanar (Baja California), Equipo; 3, 1090000000, Angiografo arco monoplanar (D.F. 2 Noreste), Equipo; 4, 1090000000, Angiografo arco monoplanar (D.F. 3 Suroeste), Equipo; 5, 1090000000, Angiografo arco monoplanar con ablación (Guanajuato), Equipo.

- a. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx, o bien, en Durango número 291, 10o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06700, teléfono 57 26 17 00, extensión 14910, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas. La forma de pago es, en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, debiendo solicitar orden de ingreso en la Coordinación Técnica de Bienes de Inversión, sita en la calle de Durango 291, 10o. piso, colonia Roma Norte, México, D.F., y el pago se deberá efectuar en la Tesorería del Instituto, ubicada en la Subdelegación 3 Polanco, Villalongín 117, sótano, colonia Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, en horario de 8:00 a 13:30 horas. En compraNET, mediante los recibos que genera el sistema.
b. Todos los eventos se realizarán en el auditorio de la Coordinación Técnica de bienes de inversión, ubicada en la calle de Durango número 291, 8o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06700.
c. Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.
d. Esta licitación es de carácter internacional bajo la cobertura de tratados que incluyan el capítulo de compras del sector público, con fundamento en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
e. El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1161

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 9 -

- f. Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano y dólar americano.
- g. No se otorgará anticipo.
- h. Lugar de la entrega de los bienes: de conformidad con el numeral 8.1 de las bases de licitación.
- i. Plazo de la entrega de los bienes: de conformidad con el numeral 8.1 de las bases de licitación.
- j. El pago se realizará: a los 30 días naturales, posteriores a la entrega de la factura.
- k. El costo de las bases ya incluye el IVA.
- l. Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- m. Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- n. No se utilizará algún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.
- o. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- p. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

De cuyo contenido se advierte que la Convocante al declarar desierta la Licitación Pública Internacional número 00641320-003-09, realizó el trámite respectivo para convocar la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, en donde se incluyeron las 13 partidas impugnadas en la Licitación 00641320-003-09, tal y como se advierte del Oficio por el cual se rinde el Informe Circunstanciado con lo cual se corrobora que la Convocante una vez que determinó declarar desierta la Licitación 00641320-003-09 convocó a la Licitación Pública No. 00641320-017-09, lo cual se sustenta con lo señalado en el oficio por el que se rinde el Informe Circunstanciado de Hechos al señalar que: "Precepto legal que faculta a esta Convocante, una vez declarado desierto una licitación, a expedir una segunda convocatoria o bien a celebrar una nueva licitación. En el asunto que nos ocupa se expidió una segunda convocatoria, tal y como ha quedado precisado anteriormente; que tuvo por objeto dar conocer a los interesados en participar en el proceso de Licitación Pública Internacional No 00641320-017-09. para adquirir los bienes contenidos en 18 partidas, de las cuales 13 de ellas contemplan los bienes relativos a las Claves del Cuadro Básico que fueron declaradas desiertas en el procedimiento de Licitación Pública Internacional No 00641320-003-09; impugnadas mediante la instancia de inconformidad radicada y substanciada ante esa División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control bajo el número de Expediente IN 159/2009 en donde mediante Resolución contenida en el oficio No. 00641/30.15/3269/2009 de fecha 08 de junio de 2009 se puso fin a dicha instancia..." lo anterior es así en virtud de que la resolución que le recayó al expediente número IN-159/2009 se emitió con fecha 26 de mayo de 2006, es decir, con fecha posterior a la publicación de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, la cual fue publicada el 21 de mayo de 2009, situación con la cual se advierte que la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 es una consecuencia directa de la declaración desierta de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, por lo que la Licitación que nos ocupa (00641320-017-09) ha quedado sin materia, respecto de las claves 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, clave 531.055.0024.03.01, Angiógrafo Arco Monoplanar, así como con respecto a las partidas 14, 15, 16 y 17 clave 531.055.024.03.01 Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación;; al declarar la nulidad del Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 en los términos precisados en los puntos resolutivos de la Resolución que le recayó al expediente número IN-159/2009, en la cual se indicó lo siguiente:-----

SEGUNDO.-

Con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad señalados en el escrito interpuesto por la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30. -----



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1162

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

TERCERO. Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acta del Evento de Fallo concursal de fecha 11 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios realizada considerando las circunstancias y condiciones de la Licitación de mérito y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito previa evaluación de la Propuesta del hoy inconforme respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 debidamente fundado y motivado, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando V de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos a que haya lugar.

En este orden de ideas, la empresa inconforme deberá estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la Resolución dictada dentro del expediente No. IN-159/2009, integrado con motivo de la inconformidad interpuesta por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V, en la que se ordenó a la Convocante declarar la nulidad del Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 del 11 de mayo de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de ésta, específicamente respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, debiendo la Convocante en términos de lo dispuesto en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, llevar a cabo un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios realizada considerando las circunstancias y condiciones de la Licitación de mérito y un nuevo Fallo previa evaluación de la Propuesta Económica del hoy inconforme respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 debidamente fundado y motivado, en estricto apego a la normatividad que rige la materia y a los criterios de evaluación previstos en las Bases licitatorias; por lo que en el caso resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que indican.

“Artículo 57.- pone fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo

II.- El desistimiento

III.- La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esta prohibida por el ordenamiento jurídico,

IV.- La declaración de caducidad,

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 11 -

V.- La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y

VI.- El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regula".

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- Por convenio o transacción de las partes, y por cualquier otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio".

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica:-----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo anterior en virtud de que el Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, impugnada por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 19 de mayo de 2009, a la que se le asignó el expediente No. IN-159/2009, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución No. 00641/30.15/3269/2006 de fecha 08 de junio de 2009, se determinó que el Acta correspondiente al Acta de Fallo de la Licitación en comento, deviene contraria a derecho, en razón de que la determinación de declarar desierta las partidas impugnadas por precio no conveniente carece de la debida fundamentación y motivación, toda vez que del estudio y análisis efectuado al contenido del Acta del de Fallo de la Licitación de mérito se advirtió que ésta contravino la normatividad que rige a la materia, en virtud de que es requisito sine qua non que toda actuación del Area Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada y se de a conocer en el Dictamen que sirve de base al Fallo el resultado de la investigación de precios para determinar no adjudicar las Propuestas por precio no conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, investigación de precios que debe considerar las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar que en la Licitación que nos ocupa; lo que en el caso quedó debidamente asentado en la Resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el caso en su parte conducente lo analizado y valorado en el Considerando IV de dicha Resolución: -----

IV.-Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que el Area Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que su determinación de no adjudicar a la inconforme las partidas 14, 16, 17 y 18, todas éstas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, partidas 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, todas ellas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiógrafo Arco Monoplanar, por precio no conveniente, en el Acto de Fallo concursal de fecha 11 de mayo de 2009, se encuentre debidamente fundada y motivada de conformidad con la normatividad que rige la materia; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta de Fallo concursal de fecha 11 de mayo de 2009, visible a fojas 598 a 654, que al efecto adjuntó el Area Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 05 de junio de 2009, se

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1164

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 12 -

desprende que la Convocante determinó no adjudicar las partidas inconformadas a la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., bajo los siguientes argumentos:-----

ACTA CORRESPONDIENTE AL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 00641320-003-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN".

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA ONCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES DE INVERSIÓN, SITO EN LA CALLE DE DURANGO NO. 291, OCTAVO PISO, COLONIA ROMA NORTE, MÉXICO, D.F., C.P. 06700, LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS LICITANTES QUE SE MENCIONAN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, PARA LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 00641320-003-09 PARA LA ADQUISICIÓN DE "EQUIPO MÉDICO DEL GRUPO DE IMAGEN" EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES CORRESPONDIENTES.-----

CUADRO COMPARATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL-006414320-003-09										
PARTIDA	1.1 PRECIO UNITARIO X EQUIPO EN USD	1.2 INSTALACIÓN			IMPORTE TOTAL EN USD ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL EN USD CON IVA	LICITANTE	EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA	RESULTADO
		DES MON TAR EQUI POS EXIS TEN TES	ADE CUA CIÓN DE ESPA CIOS FÍSI COS	PUESTA EN OPERA CIÓN						
14	\$1,420,53 3.00	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,500, 533.00	\$225,0 79.95	\$1,725,612.95	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
15	\$1,420,53 3.00	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,500, 533.00	\$225,0 79.95	\$1,725,612.95	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
16	\$1,420,53 3.00	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,500, 533.00	\$225,0 79.95	\$1,725,612.95	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
17	\$1,420,53 3.00	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,500, 533.00	\$225,0 79.95	\$1,725,612.95	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
18	\$1,420,53 3.00	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,500, 533.00	\$225,0 79.95	\$1,725,612.95	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
20	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
21	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

1165

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

CUADRO COMPARATIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL-006414320-003-09										
PARTIDA	1.1 PRECIO UNITARIO X EQUIPO EN USD	1.2 INSTALACIÓN			IMPORTE TOTAL EN USD ANTES DE IVA	IVA	IMPORTE TOTAL EN USD CON IVA	LICITANTE	EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA	RESULTADO
		DES MON TAR EQUI POS EXIS TEN TES	ADE CUA CIÓN DE ESPA CIOS FÍ SICOS	PUESTA EN OPERA CIÓN						
22	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
23	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
24	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
25	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
26	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
27	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
28	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
29	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMER CIAL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO
30	\$1,026,13 3.57	\$0.00	\$80,00 0.00	\$0.00	\$1,106, 133.57	\$165,9 20.04	\$1,272,053.61	VITALMEX COMERCI AL, S.A. DE C.V.	NOTA 2	DESIER TO

NOTA 2: LA CONVOCANTE DESECHA LA PROPUESTA ECONÓMICA DE ESTA PARTIDA EN VIRTUD DE SER PRECIO NO ACEPTABLE PARA EL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; PARA LO CUAL ANEXA EL CUADRO DE INVESTIGACIÓN DE PRECIOS.

De lo que se advierte que la Convocante, determinó desechar la Propuesta del inconforme para las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30; relativo a la adquisición del Equipo Médico del Grupo Imagen, por considerar que el precio ofertado no es aceptable para el Instituto; argumento asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 11 de mayo de 2009, que resulta insuficiente para tener por fundado y motivado el Acto que se impugna, puesto que se considera que un Acto está fundado y motivado cuando se precisan los preceptos legales aplicables al caso y se detallan las causas, motivos y circunstancias que la Convocante tomó en cuenta para determinar desechar la Propuesta Económica del hoy inconforme por precio no conveniente; resultando aplicable al caso concreto los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:—



Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.”

Aunado a lo anterior se tiene que de lo asentado en el Acta de Fallo no se advierte que la Convocante hubiese observado la Normatividad que rige la materia, en concreto lo establecido en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (aún y cuando éste le sirvió de fundamento al momento de emitir el Fallo concursal) y 23 penúltimo párrafo y 41 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de la materia, los cuales en su parte conducente indican:

“Artículo 38.- Las dependencias y entidades procederán a declarar desierta una licitación y deberán expedir una segunda convocatoria, cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables.

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de esta Ley. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente...”

“Artículo 23.- Para determinar el carácter internacional de una licitación pública, cuando se opte por ésta en términos del artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley, deberá considerarse lo siguiente:



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1167

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 15 -

En todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras.

Artículo 41.-...

Las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las propuestas económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente."

Supuestos normativos de los cuales se desprende que las Areas Convocantes procederán a declarar desierta una Licitación y expedir una segunda convocatoria, cuando las Propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las Bases de la Licitación o sus precios, conforme a la investigación de precios realizada, no fueren aceptables, los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 36 Bis de la Ley de la materia y se hará del conocimiento de los licitantes en el Fallo correspondiente, además en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones. Para tal efecto, considerarán los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras y las metodologías descritas en el artículo 23, fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, particularmente cuando exista una sola proposición solvente; así mismo el artículo 38 de la Ley de la materia indica que se podrá declarar desierta una partida cuando de la investigación de precios se desprenda que no es aceptable al Instituto sin señalar como deberá realizarse la investigación de precios, sin embargo el precepto 41 de su Reglamento indica que las metodologías descritas en el artículo 23 fracción II de este Reglamento, podrán utilizarse para determinar durante la evaluación de las Propuestas Económicas, si los precios son aceptables, y dicho artículo 23 que habla de la investigación de mercado, en su penúltimo párrafo indica que en todos los casos, las comparaciones se efectuarán en igualdad de condiciones, considerando los mismos bienes o servicios, anticipo, precio fijo o variable, plazos y lugares de entrega, moneda y pago, entre otras; y en el caso que nos ocupa, con lo asentado en el Acta de Fallo Licitatorio no se acredita que el supuesto estudio de mercado cumpla con las citadas características.

Lo que en la especie dejó de observar la Convocante al desechar la Propuesta del hoy inconforme, ya que si bien es cierto el Area Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 05 de junio de 2009, argumentó que "... por lo que hace a la manifestación de que esta convocante no efectuó la investigación de precios en igualdad de condiciones, es de señalar que como se puede apreciar en el cálculo del promedio de todos los precios ofertados, éste tiene variaciones del 19.52% y 9.21%, una respecto a la otra, lo que indica que la investigación de precios está apegada a la realidad. Por otra parte es importante también manifestar que la investigación de precios, si se hizo de acuerdo a las clave PREI y SAI, tan es así que los montos establecidos en presupuesto coinciden con los montos de la multimencionada investigación y por lo tanto son los techos presupuestales establecidos para la adquisición..."; también es cierto que no acredita que hubiese observado lo dispuesto en los artículos antes transcritos, es decir, que en el Dictamen que sirvió de base al Fallo conste el resultado de la investigación de precios con la que determinó desechar por no aceptable la propuesta del hoy inconforme.

Ahora bien del estudio de precios que señala en su Informe Circunstanciado no se aprecian las condiciones que tomó en cuenta para su comparación, puesto que se observa una columna que señala PRECIO DE REFERENCIA PARA LA ADQUISICIÓN, asentándose un precio determinado, pero sin que se indique de donde y que circunstancias se consideraron para obtener el precio de referencia, máxime si como lo señala la Convocante al rendir su Informe Circunstanciado en el sentido de que: "... cabe aclarar que los importes se refieren únicamente al precio unitario de los equipos, es decir, no incluye los trabajos en donde de ser el caso, deba realizarse desinstalación de equipos pre-existentes, instalación de los nuevos equipos, adecuación de espacios físicos, instalaciones eléctricas informática y aire acondicionado, así como de capacitación, resaltando el hecho de que todos los importes de los equipos incluyen IVA y se expresan en Dólares Americanos..." de lo que se tiene que esta Autoridad Administrativa desconoce si el precio de referencia a que se refiere la Convocante en su Investigación de Precios contempla como lo señala la convocante los trabajos de desinstalación de equipos pre-existentes, instalación de los nuevos equipos, adecuación de espacios físicos, instalaciones eléctricas, informática y aire acondicionado; así mismo no señala el tipo de procedimiento de contratación en los cuales se obtuvieron los precios que cita en la referida investigación.

Así las cosas, se tiene que en el Acta de Fallo la Convocante determinó declarar desierta la Propuesta de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., para las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, toda vez que el precio no es aceptable para el Instituto Mexicano del Seguro Social, sin que se acredite la observancia de los preceptos antes transcritos, es decir, que en el Dictamen que sirvió de base para el Fallo conste el resultado de la investigación de precios en base a la cual determinó desechar las propuestas de la empresa inconforme, tampoco acredita a esta Autoridad las circunstancias y condiciones que consideró en la investigación de precios.

Sin que resulte eficaz el argumento que hace valer la Convocante en su Informe Circunstanciado de fecha 05 de junio de 2009, en el sentido de que "... en las 13 partidas inconformadas en el procedimiento de mérito, la empresa hoy inconforme obtuvo el segundo lugar en las partidas inconformadas, sin embargo se aclara que para las partidas 15, 24 y 25 no inconformadas, obtuvo el tercer lugar, ya que el primero conforme a los precios ofertados hubiese sido en todas las partidas para la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., y el segundo lugar en las partidas 15, 24 y 25 para la empresa CASA PLARRE, S.A de C.V., habida cuenta que en el presente caso si bien es cierto la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1168

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 16 -

C.V., ofertó un precio más bajo en comparación con el precio ofertado por la empresa accionante, no menos cierto es que en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa que por esta vía se impugna de fecha 11 de mayo de 2009 se asentó la leyenda siguiente para las partidas que ofertó la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., "NOTA 1 LA CONVOCANTE NO EVALUO LAS PROPUESTAS DEBIDO A QUE NO CUMPLEN TECNICAMENTE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 35, FRACCION IV DE LA LAASSP", de lo que se tiene que aún y cuando la empresa GE SISTEMAS MEDICOS DE MEXICO, S.A. de C.V., ofertó un precio más bajo para las partidas impugnadas por la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V., lo cierto es que las mismas no eran susceptibles de evaluación económica, en virtud de que las propuestas de la empresa en comento fueron desechadas técnicamente, por lo tanto es intrascendente que la hoy inconforme haya obtenido el segundo lugar en precio, puesto que el primer lugar en precio no es susceptible de adjudicación por tratarse de una propuesta insolvente, así mismo resulta ineficaz el argumento de la Convocante en el sentido de que las partidas 15, 24 y 25 se le hubieran adjudicado a CASA PLARRE, S.A. de C.V., en virtud de que como bien lo señaló la Convocante las citadas partidas no son motivo de inconformidad, por lo tanto sus argumentos carecen de eficacia jurídica, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.

En este orden de ideas se tiene que la actuación de la Convocante no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 41 y 23 de su Reglamento; bajo este contexto se tiene que lo asentado en el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de mayo de 2009, resulta insuficiente para acreditar que la determinación de la Convocante de desechar la clave inconformada al ahora accionante bajo el argumento de que el precio no es conveniente para el Instituto, se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que se concluye que el Fallo de la Licitación en comento se emitió en contravención a la forma y términos establecidos en el artículo 37 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, que a la letra disponen:

"Artículo 37.-En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley."

"Artículo 46.- El fallo que emitan las dependencias y entidades deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- I.- Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;"

Supuestos normativos que en la especie no se actualizaron, habida cuenta que de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores, se desprende que la actuación de la Convocante al emitir el Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 11 de mayo de 2009, no se encuentra fundada ni motivada para determinar que el precio propuesto por el hoy accionante para as partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30; relativo a la adquisición del Equipo Médico del Grupo Imagen, no es conveniente para el Instituto, dejando en estado de indefensión al promovente al desconocer los motivos, causas o circunstancias que tomó en cuenta la Convocante para llegar a la conclusión de que su precio no es conveniente para el Instituto.

Establecido lo anterior, el Fallo de la Licitación de mérito se emitió en contravención a lo establecido en la normatividad que rige a la materia, por lo que no reúne los requisitos de legalidad que al efecto prevé la Ley de la materia, toda vez que en el caso concreto, resulta insuficiente lo asentado por el Area Convocante en el Acta de fecha 11 de mayo de 2009, relativa al Fallo de la Licitación de mérito para establecer que su actuación al no adjudicar la Propuesta del inconforme se encuentra fundada y motivada, puesto que es requisito sine qua non que toda actuación del Area Convocante se encuentre debidamente fundada y motivada y se de a conocer en el Dictamen que sirve de base al Fallo el resultado de la investigación de precios para determinar no adjudicar las Propuestas por precio no conveniente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafos primero y segundo de la Ley de la materia, investigación de precios que debe considerar las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar que en la Licitación que nos ocupa, lo que en la especie no sucedió, de acuerdo con lo analizado y valorado anteriormente.



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

1169

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

En este orden de ideas, al contravenir la normatividad aplicable al caso concreto y no fundar ni motivar debidamente en dicho Acto de Fallo su determinación de desechar la Propuesta del hoy inconforme para las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30; relativo a la adquisición del Equipo Médico del Grupo Imagen, por precio no conveniente para el Instituto, con ello se transgrede la normatividad que rige la Materia al dejar de observar lo establecido en los artículos 38 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 23 último párrafo y 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, en virtud de que la determinación de declarar desierta las partidas impugnadas carece de la debida fundamentación y motivación.

Por todo lo anterior, se tiene que el Acto del Fallo de la Licitación de que se trata, específicamente por cuanto hace a las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30; relativo a la adquisición del Equipo Médico del Grupo Imagen, se encuentra afectado de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 69 fracción I del ordenamiento legal invocado, el Area Convocante deberá realizar un nuevo Dictamen que sirva de base para emitir el Fallo en el que se incluya el resultado de la investigación de precios realizada considerando las circunstancias y condiciones de la Licitación de mérito y un nuevo Fallo de la Licitación de mérito respecto de las partidas 14, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30, debidamente fundados y motivados, con estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 27 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 27.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley”

En este orden de ideas y toda vez que la Licitación Pública Nacional No. 00641190-002-06 entre la que se encuentra el Acto de Fallo de fecha 22 de febrero de 2006, que impugna la empresa DIALISIS TOTAL, S.A. DE C.V., deviene del contenido del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641190-016-05 de fecha 16 de diciembre de 2005, convocada para la Contratación del Servicio de Hemodíalisis, el cual fue declarado nulo, así como todos los actos que del mismo se deriven, por lo que la Licitación Pública Nacional No. 00641190-002-06 deviene de ilegal, al tratarse de un proceso de Licitación que deviene de un Acto declarado nulo, por lo que el expediente de inconformidad No. IN-115/2006 ha quedado sin materia, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, por lo que las partes involucradas deberán de estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por este Órgano Administrativo dentro del expediente de inconformidad No. IN-616/2005.

En este orden de ideas y toda vez que la Licitación Pública Internacional Nacional No. 00641320-017-09 entre la que se encuentra la Junta de Aclaración de Dudas a las Bases de fecha 02 de junio de 2009, que impugna la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. DE C.V., deviene del contenido del Acta correspondiente al Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 de fecha 11 de mayo de 2009, convocada para la Adquisición de Equipo Médico para el Programa de Imagen, la cual fue declarada nula, así como todos los actos que de la misma se deriven, por lo que la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 deviene de ilegal, al tratarse de un proceso de Licitación que deviene de un Acto declarado nulo, por lo que el expediente de inconformidad No. IN-186/2009 ha quedado sin materia, específicamente respecto de las claves 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, clave 531.055.0024.03.01, Angiógrafo Arco Monoplanar, así como con respecto a las partidas 14, 15, 16 y 17 clave 531.055.024.03.01 Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación; lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, por lo que las partes



involucradas deberán de estarse a lo resuelto en la Resolución emitida por este Órgano Administrativo dentro del expediente de inconformidad No. IN-159/2009. -----

V.- Las manifestaciones de inconformidad en que basa sus asertos el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, de fecha 05 de junio de 2009, específicamente respecto de las claves 10, 11 y 18, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose infundados, toda vez que la hoy impetrante, no refiere en su escrito inicial agravio alguno en contra de las claves en comento, pues si bien es cierto señala en su escrito de inconformidad que *“el IMSS quebranto lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente por cuanto hace a las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, con la clave de cuadro básico número 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar, asimismo por cuanto hace a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18 con clave 531.055.0024.03.01 relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, en primer término por que dichas partidas no debieron de haber sido convocadas por el IMSS para su compra, amén de que se encuentra sub judice la inconformidad número IN-159/2009 interpuesta por su mandante a través de la cual se impugnaron las partidas 14, 16, 17 y 18, todas éstas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con sistema de Ablación, así mismo, fueron impugnadas las partidas 20, 21, 22, 23, 26, 27,28,29 y 30, todas ellas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar ahora licitadas por el Instituto, en tal virtud el acto en que se declararon desiertas las claves en comento no se encuentra firme, pues se impugno la legalidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, Acto del cual deviene la procedibilidad de la presente Licitación por ser esta segunda vuelta de la licitación ahora impugnada y en tal virtud no es procedente el que se vuelvan a licitar tales bienes, pues de anularse el acto reclamado relativo a la inconformidad número IN-159/2009, ello traería como consecuencia legal el que para las claves de mérito, la presente licitación se encuentre viciada de nulidad en su origen y por lo tanto los actos única y exclusivamente por cuanto hace a las claves y partidas de marras, se encontrarán afectados de nulidad”*, también lo es que la empresa inconforme en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 se inconformó en contra de 13 claves y en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, hoy inconformada, la empresa impetrante impugna 16 claves, de lo que se infiere que los motivos de inconformidad aducidos en su escrito de fecha 05 de junio de 2009 van encaminados a las 13 claves por las que se inconformó en la Licitación No 00641320-003-09, al manifestar como agravio que no tuvieron que convocarse en una segunda vuelta (Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09) las claves inconformadas en la Licitación 003, en virtud de que se encuentra sub judice el expediente de inconformidad número 159/2009, sin embargo en el caso que no ocupa es de señalarse que la empresa accionante en la presente inconformidad es omisa en manifestar agravio alguno en contra de las 3 claves restantes que no formaron parte de las 13 claves inconformadas en el expediente número IN-159/2009, por lo tanto, en el presente caso se tiene que no existe agravio alguno en contra de las claves 10, 11 y 18-----

En razón de lo anterior se tiene que la empresa impetrante no realizó argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que en efecto existe una violación a la normatividad que regula la materia de Adquisiciones o bien a las Bases de Licitación; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

“Artículo 81: El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”



Lo anterior es así, ya que en una inconformidad, como es el caso que nos ocupa, es requisito sine qua non que debe impugnarse un Acto desplegado por la Convocante con razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutora de que dicho Evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que el promovente no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la Convocante al haber incluido las claves 10, 11 y 18 en la Licitación Pública Internacional No. 006411320-017-09 segunda vuelta, sea contrario a la normatividad que rige a la materia, por lo que en este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

“AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado”

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizaron, en virtud de que las manifestaciones formuladas por el hoy accionante no fueron sustentadas con razonamiento alguno que permita a esta Autoridad Administrativa discernir sobre el motivo de inconformidad que hace valer el hoy accionante, ni mucho menos sobre algún agravio, ya que no se advierte del escrito de inconformidad cual es la contravención en la que incurrió la Convocante al haber incluido en las Bases de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 las claves 10, 11 y 18, por lo tanto este Organismo Administrativo carece de elementos de convicción suficientes que permitan determinar que la Convocante contravino lo estipulado en la normatividad que rige a la materia y demás disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa, puesto que como se ha indicado líneas anteriores no basta el sólo manifestar una narración de hechos sino que los mismos deben de estar sustentados con elementos de convicción que lleven a esta Autoridad Administrativa a advertir que efectivamente se contravino la Ley de la materia, para considerar que la actuación de la Convocante en la Licitación de mérito contravino la normatividad aplicable a la misma, puesto que es necesario señalar las causas, razones o motivos tendientes a sustentar la contravención que considera el promovente se actualizó en la Licitación de que se trata, lo que no sucedió, resultando en consecuencia infundada la manifestación del inconforme.-----

Por lo que al no señalar en su escrito inicial cuales fueron los motivos, causas o circunstancias por las que considera que la inclusión de las claves 10, 11 y 18 en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09 es ilegal, puesto que manifiesta de manera general que “...el IMSS quebranto lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; específicamente por cuanto hace a las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, con la clave de cuadro básico número 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar, asimismo por cuanto hace a las partidas 14, 15, 16, 17 y 18 con clave 531.055.0024.03.01 relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, en primer término por que dichas partidas no debieron de haber sido convocadas por el



IMSS para su compra, amén de que se encuentra sub judice la inconformidad número IN-159/2009 interpuesta por su mandante a través de la cual se impugnaron las partidas 14, 16, 17 y 18, todas éstas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar con sistema de Ablación, así mismo, fueron impugnadas las partidas 20, 21, 22, 23, 26, 27,28,29 y 30, todas ellas con clave 531.055.0024.03.01, relativas al equipo médico denominado Angiografo Arco Monoplanar ahora licitadas por el Instituto, en tal virtud el acto en que se declararon desiertas las claves en comento no se encuentra firme, pues se impugno la legalidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09, Acto del cual deviene la procedibilidad de la presente Licitación por ser esta segunda vuelta de la licitación ahora impugnada y en tal virtud no es procedente el que se vuelvan a licitar tales bienes, pues de anularse el acto reclamado relativo a la inconformidad número IN-159/2009, ello traería como consecuencia legal el que para las claves de mérito, la presente licitación se encuentre viciada de nulidad en su origen y por lo tanto los actos única y exclusivamente por cuanto hace a las claves y partidas de marras, se encontrarán afectados de nulidad”, narración de hechos con los cuales pretende sustentar sus motivos de inconformidad, sin manifestar argumento alguno que sirva de convicción a esta Autoridad Administrativa para determinar que la inclusión de las claves 10, 11 y 18 en la Licitación Pública No. 00641320-017-09, es contraria a la normatividad que rige a la materia, ya que como se señaló líneas arriba en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-003-09 la empresa impetrante se inconformó en contra de 13 claves y en la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, hoy inconformada, la empresa impetrante impugna 16 claves, de lo que se infiere que los motivos de inconformidad aducidos en su escrito de fecha 05 de junio de 2009 van encaminados a las 13 claves por las que se inconformó en la Licitación No 00641320-003-09, al manifestar como agravio que no tuvieron que convocarse en una segunda vuelta (Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09) las claves inconformadas en la Licitación 003, en virtud de que se encuentra sub judice el expediente de inconformidad número 159/2009, sin embargo en el caso que no ocupa es de señalarse que la empresa accionante en la presente inconformidad es omisa en manifestar agravio alguno en contra de las 3 claves restantes que no formaron parte de las 13 claves inconformadas en el expediente número IN-159/2009, por lo tanto, en el presente caso se tiene que no existe agravio alguno en contra de las claves 10, 11 y 18, ni mucho menos ofrece elemento de prueba alguno, con el que pretenda causar convicción a esta autoridad administrativa de que la actuación de la Convocante es contraria a la normatividad que rige a la materia.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina que la inconformidad interpuesta por la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente respecto de las partidas 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, clave 531.055.0024.03.01,



ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-186/2009.

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 3437 /2009.

1173

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 21 -

Angiógrafo Arco Monoplanar, así como con respecto a las partidas 14, 16 y 17 clave 531.055.024.03.01 Angiógrafo Arco Monoplanar con Sistema de Ablación, ha quedado sin materia.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS, Representante legal de la empresa VITALMEX COMERCIAL, S.A. de C.V, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes de inversión de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional No. 00641320-017-09, celebrada para la Adquisición de Equipo Médico del Grupo Imagen, específicamente respecto de las partidas 10, 11 y 18.

CUARTO.- Las partes deberán estarse a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la Resolución dictada dentro del expediente de inconformidad No. IN-159/2009, en atención al Considerando IV de la presente Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Archívese el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. LAURA LETICIA JAIME GRANADOS.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA VITALMEX COMERCIAL, S.A de C.V., CALLE MOCTEZUMA No. 26, COLONIA TORIELLO GUERRA, DELEGACION TLALPAN CODIGO POSTAL 14050, MEXICO, D.F. Autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, en nombre de su mandante, a los Licenciados en Derecho

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO NO. 291 PN, COL. ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TEL.- 55-53-58-97, 55-26-17-00, EXT. 11732.

LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

C.C.P. LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

MCCHS*HAR*FDEV